



----- **SENTENCIA: DIEZ (10)**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020).-----

----- **VISTO**, para resolver el expediente número **00263/2017**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD**

promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como demandado, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\* ,

LA \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en calidad de terceros llamados a juicio y;-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO:** Que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes el diez de mayo del dos mil diecisiete, compareció ante esta Autoridad \*\*\*\*\* demandando a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

----- **a)** La división de la copropiedad respecto del 50% cincuenta por ciento. Que me corresponde sobre el bien inmueble urbano identificado como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

----- **b)** La División y de la copropiedad respecto del 50% (cincuenta por ciento) que me corresponde sobre el bien inmueble urbano identificado como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

----- c) Se le condene al pago de gastos y costas si el demandado se conduce con temeridad y mala fe durante la tramitación de la presente demanda.-----

----- **SEGUNDO:** Por auto del **doce de mayo del dos mil diecisiete** se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose notificar a la parte demandada y a los terceros llamados a juicio, lo que se cumplimentó mediante diligencias actuariales respectó de \*\*\*\*\* , el diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, respecto de \*\*\*\*\* , el diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, respecto del \*\*\*\*\* , el veintidós de mayo del dos mil diecisiete, respecto de la \*\*\*\*\* , el treinta de enero del dos mil dieciocho y respecto del \*\*\*\*\* , el nueve de abril del dos mil diecinueve.-----

----- Por lo que respecta al demandado \*\*\*\*\* , dado que se agotaron los medios al alcance de este Tribunal para localizar su paradero, sin lograr su ubicación, pues de los informes rendidos por distintas dependencias y autoridades que cuentan con registro de personas, no se logró obtener dato alguno de \*\*\*\*\* , por lo que en auto de dieciséis de abril del dos mil dieciocho se ordenó el emplazamiento mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de los de mayor circulación en la ciudad, por tres veces consecutivas, además de fijar en la puerta del Juzgado.-----

----- **TERCERO:** El \*\*\*\*\* , la \*\*\*\*\* , en calidad de terceros llamados a juicio, realizaron las manifestaciones que a su interés convinieron mediante escritos presentados el cinco de junio del dos mil diecisiete, dieciséis de



febrero del dos mil dieciocho y veinticinco de abril del dos mil diecinueve, respectivamente y por otro lado, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; con la misma calidad que las personas antes mencionadas, no realizaron manifestación alguna.-----

----- El demandado \*\*\*\*\* no contestó la demanda entablada en su contra, por lo que mediante acuerdo del once de octubre del dos mil diecinueve, se declaró su rebeldía teniéndose por contestado en sentido negativo los hechos de la demanda que dejó de contestar.-----

----- **CUARTO:** Seguidos los trámites de ley, el veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, se abrió en el presente juicio a la etapa de ofrecimiento y desahogó de pruebas, por el término de tres días, luego entonces, mediante auto del diez de diciembre del dos mil diecinueve, se ordenó dictar la sentencia correspondiente, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 185 y 192 del Código de Procedimientos Civiles y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

----- **SEGUNDO:** La acción intentada por el actor tiene su fundamento mediante la Vía Sumaria Civil sobre división de copropiedad, misma que resulta la idónea en términos del artículo 470 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles que en lo conducente estipula:-----

*“Artículo 470. Se ventilarán en juicio sumario:*

...

*VI. Las demandas por partición hereditaria o disolución de cualquiera otro condominio, cuando sea cuestionado el derecho a efectuarla...”*

----- **TERCERO:** En el presente caso comparece \*\*\*\*\* promoviendo en la Vía Sumaria Civil la división de la propiedad de la cual es copropietario, solicitando la división de la

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

----- Ahora bien, la actora a efecto de acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció como de su intención los siguientes medios de convicción:-----

----- DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTE EN:-----

----- 1. Copias certificadas del instrumento público número 2955 (dos mil novecientos cincuenta y cinco), Volumen LVIII (quincuagésimo octavo), de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado \*\*\*\*\* , adscrito en funciones por acuerdo dle ejecutivo del Estado, a la Notaria Pública número \*\*, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, misma que contiene la ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN EN REBELDIA, POR REMATE LABORAL.-----

----- 2. certificados de gravámenes de las \*\*\*\*\* , expedidos por el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

----- 3. Manifiesto de propiedad de cada una de las \*\*\*\*\* expedido con fecha once de enero del dos mil diecisiete inscrito a nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .-----



----- **CONFESIONAL EXPRESA.-** consistente en las manifestaciones realizadas por la licenciada \*\*\*\*\* , en representación de la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , referentes a que el embargo correspondiente al crédito número Z-018761 a cargo de \*\*\*\*\* , fue dado debaja por constitución de un nuevo crédito en fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho.-----

-----Probanzas que se valoran de conformidad con el artículo 394 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.-----

----- Por su parte, el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de Jefe de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional en Tamaulipas del \*\*\*\*\* , mediante el escrito presentado el cinco de junio del dos mil diecisiete, en esencia manifestó lo siguiente:-----

*“...1.- Por lo que hace a lo manifiesta la parte actora, en punto número uno de los hechos de la demanda, éste [\*\*\*\*\* , a través del suscrito, manifiesta no tener objeción alguna en el mismo, ... más sin embargo, en lo que concierne a los gravámenes que reportan dichos bienes inmuebles, en los cuales aparecen diversos embargos por parte del Instituto que represente, manifestó mi oposición a la división de los derechos que le corresponden como copropietario del 50% de los inmuebles identificados como \*\*\*\*\* , ... \*\*\*\*\* .*

*2.- Por cuanto hace a lo manifestado por la parte actora en el capítulo de hechos marcado con el número 2, ... manifiesta no tener objeción alguna en el mismo,...*

*3.- Por cuanto hace a lo manifestado por la parte actora en el capítulo de hechos marcado con el número 3, efectivamente y de acuerdo a los certificados de Libertad de Gravamen que se encuentran anexados en autos, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado con residencia en esta Ciudad Capital, el \*\*\*\*\* , aparece como acreedor de los derechos de copropiedad que le corresponden al Señor*

\*\*\*\*\* , Respecto de los inmuebles que ya han sido enumerados.

4.- Por cuanto hace a lo manifestado por la parte actora en el capítulo de hechos marcado con el número 4, me opongo a la división que propone el señor \*\*\*\*\* ..

Por consiguiente, y ante la falta del valor real que le pudiese corresponder al inmueble que se pretende dividir, y del cual la parte actora solicita que los gravámenes que pesan sobre los inmuebles, pasen a un solo inmueble, me opongo terminantemente a la propuesta que pretende la parte actora, para poder dividir la copropiedad respecto del 50% que le corresponde de las fincas a que se han hecho referencia.”

----- El licenciado \*\*\*\*\* , en calidad de Director de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en representación de la \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado el dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, en esencia manifestó lo siguiente:-----

“1.- El hecho número 1 de la demanda que se contesta, ni se afirma, ni se niega, por no ser hecho propio, ni personalismo de mi representada la \*\*\*\*\* , en consecuencia se ignora; sin embargo con el objeto de revertir la carga de la prueba al accionante se niega.

...

2.- El hecho número 2 de la demanda que se contesta, ni se afirma, ni se niega por no ser hecho propio, ni personalísimo de mi representada la \*\*\*\*\* , en consecuencia se ignora, no obstante lo anterior, para efecto de arrojar la carga de la prueba al actor se niega.

3.- El hecho 3 de la demanda que se contesta, ni se afirma, ni se niega por no ser hecho propio, ni personalísimo de mi representada la \*\*\*\*\* , en consecuencia se ignora, sin embargo, a fin de revertir la carga de la prueba al actor, se niega.

...



4.- El hecho marcado con el número 4 de la demanda que se contesta, ni se afirma, ni se niega por no ser propio, ni personalísimo de mi representada, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en consecuencia se ignora, sin embargo, a fin de revertir la carga de la prueba al actor se niega.

Sin embargo, procede señalar que la propuesta de la división de la copropiedad de las fincas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* presentada por el accionante, por lo que hace a los incisos a) y b), es a todas luces improcedentes, lo anterior en razón de que los predios referidos no son divisibles, ello en virtud de que el segundo de los inmuebles citados reporta una construcción tal y como se advierte de la hoja catastral con Clave \*\*\*\*\* expedida por el Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas de fecha once de enero del 2017, luego entonces, es claro que dicha propiedad no admite cómoda división, toda vez que el predio en cuestión no puede dividirse materialmente entre los propietario para que en los sucesivo pertenezca a cada uno.

5.- El hecho marcado con el número 5 de la demanda que se contesta, ni se afirma, ni se niega por no ser propio, ni personalísimo de mi representada la Secretaría Hacienda y Crédito Público, en consecuencia se ignora; sin embargo, a fin de revertir la carga de la prueba al actor.”

----- La licenciada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* dela \*\*\*\*\* , en calidad de tercero llamado a juicio, mediante escrito presentado el veinticinco de abril del dos mil diecinueve, en síntesis manifestó lo siguiente:-----

1.-En cuanto al hecho marcado con el número 1, ni se afirma, ni se niega por no ser hecho propio de mi representada, la \*\*\*\*\* , en consecuencia se ignora;sin embargo, con el objeto de revertir la carga de la prueba del actor, se niega.

2.- En cuanto al hecho marcado con el número 2, Respecto al gravamen que afecta la finca marcada con el número \*\*\*\*\* ni se afirma, ni se niega, por no ser hecho propio de mi representada.

3.- En cuanto al hecho marcado con el número 3, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de mi representada. Ahora bien, respecto al gravamen a favor de la \*\*\*\*\* por embargo practicado por la cantidad de \$44,942.00 inscrito con los datos de registro legajo 90, número 445, Sección V, de fecha 09 de mayo de 195, sin embargo, hemos de insistir, a esta fecha ya no existe ningún adeudo a nombre del deudor que fue en su momento \*\*\*\*\* , demandado del presente juicio.

4.- En cuanto al hecho marcado como 4, ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio de mi representada, la \*\*\*\*\* .

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta representación que la prestación solicitadas por el actor en sus incisos a) y b) respecto de la división de la copropiedad de las Fincas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las mismas son improcedentes en atención a que los predios referidos no son divisibles, máxime que el segundo de ellos reporta una construcción, tal y como se advierte de la hoja catastral con clave \*\*\*\*\* emitida por el departamento de catastro del municipio de Cd. Victoria, Tamaulipas, por lo tanto dicha propiedad no puede dividirse materialmente entre dos copropietarios para que en lo sucesivo pertenezca a uno de ellos.

5.- En cuanto al hecho marcado como 5, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de mi representada, la \*\*\*\*\*

----- La parte demandada \*\*\*\*\* , no contestó la demanda entablada en su contra, por lo que se declaró su rebeldía en el auto del once de octubre del dos mil diecinueve y dado que se emplazó por medio de edictos, se le tuvo contestando en sentido negativo los hechos de la demanda.-----

----- **CUARTO:** El Código Civil vigente en nuestro Estado establece en su capítulo VIII del Título Cuarto, las reglas relativas a la COPROPIEDAD, preceptos de los cuales se transcriben los siguientes:-----

*“Artículo 848. Hay copropiedad cuando un bien pertenece pro indiviso a varias personas.*



*Artículo 849. Los que por cualquier título tienen el dominio legal de un bien, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que por la misma naturaleza de los bienes o por determinación de la ley, el dominio es indivisible.*

*Artículo 850. Si el dominio no es divisible, o el bien no admite cómoda división y los partícipes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, se procederá a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados.”*

----- De los anteriores preceptos se colige que los elementos de la acción divisoria son: **a)** la existencia de la copropiedad; **b)** la intención expresa de cuando menos uno de los copropietarios de no querer permanecer en la indivisión; y **c)** que el dominio sea divisible de acuerdo con la ley y con la naturaleza de la cosa.-----

----- Ahora bien, **el primero de los elementos** queda plenamente demostrado con las copias certificadas del instrumento público número 2955 (dos mil novecientos cincuenta y cinco), Volumen LVIII (quincuagésimo octavo), de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado \*\*\*\*\* , adscrito en funciones por acuerdo del ejecutivo del Estado, a la Notaria Pública número \*\*, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, misma que contiene la ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN EN REBELDIA, POR REMATE LABORAL a favor de \*\*\*\*\* , respecto del 50% de las FINCAS URBANAS identificadas con los número \*\*\*\* y \*\*\*\* del municipio de Victoria, documental con valor probatorio pleno, al igual que los certificados de gravámenes de las FINCAS URBANAS NÚMEROS \*\*\*\*\* y \*\*\*\*, expedidos por el \*\*\*\*\* , por lo que con dichos documentos se acredita la existencia de la copropiedad entre \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , respecto de las fincas materia de la litis.-----

----- En cuanto al **segundo de los elementos** de la acción divisoria, atinente a que cuando menos uno de los copropietarios exprese su intención de no querer permanecer en la indivisión, se acredita con la solicitud de la parte actora que en lo particular \*\*\*\*\* , al promover el presente juicio, expresó su intención de dividir la cosa en comun.-----

----- Petición que tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 849 del Código Civil de nuestro Estado, que a la letra establece:-----

*“Artículo 849. Los que por cualquier título tienen el dominio legal de un bien, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que por la misma naturaleza de los bienes o por determinación de la ley, el dominio es indivisible.”*

----- Y por último, en cuanto al **tercer elemento** “*que el dominio sea divisible de acuerdo con la ley y con la naturaleza de la cosa*”, al respecto se precisa que los bienes que se pretenden dividir son la

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

----- Por lo que, acorde a la naturaleza de las cosas, estas pueden ser divididas; sin embargo y todas vez que durante este procedimiento las partes no convinieron o establecieron las bases para la división y de la correspondiente adjudicación, en los temrinos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la forma de dividir la copropiedad será materia de



la ejecución de sentencia, en la cual se observaran las reglas concernientes a la partición de herencias tal y como lo establece el artículo 884 del Código Civil en el Estado, con relación a lo dispuesto por el numeral 658 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- En la inteligencia que si dicho bien no admite cómoda división y los participantes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, deberá procederse a la venta del inmueble, previo avalúo comercial que mediante auxilio de peritos se lleve a cabo, respetando el derecho del tanto de las partes copropietarias de la manera que determine éste Tribunal para el caso de que alguna de ellas decida adquirir la parte alícuota de su contraparte y en caso de venta judicial, deberá repartirse el producto por partes iguales, hechas las deducciones de gastos de escrituración y las demás erogaciones que correspondan, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 850, 851, 852 y 858 del Código Civil del Estado.-----

----- Cobran aplicación las siguientes tesis: XIX.2o.A.C.48 C, sustentada por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena, Tomo XXV, Mayo de 2007, Pag. 2037, cuyos rubro y texto son los siguientes:-----

***“CÓMODA DIVISIÓN. LA ACCIÓN DIVISORIA PROCEDE CON INDEPENDENCIA DE QUE EL BIEN INMUEBLE LA ADMITA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). De la interpretación de los artículos 848, 849 y 850 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas se colige que los elementos de la acción divisoria o comunni dividundo son: a) la existencia de la copropiedad; b) la intención expresa de cuando menos uno de los copropietarios de no querer permanecer en la indivisión; y, c) que el dominio sea divisible de acuerdo con la ley y con la naturaleza de la cosa; puesto que son los dos primeros preceptos los que contienen los elementos referidos, en tanto que el último sólo***

*dispone la conducta que ha de observarse en los supuestos que ahí se indican, esto es, si el dominio no es divisible o no admite cómoda división y los participantes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, deberá procederse a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados; sin que pueda arribarse a la conclusión de que estos últimos aspectos formen parte de la acción intentada, porque sería agregar un elemento a la acción divisoria que el propio legislador no estableció. Por tanto, la acción procede con independencia de que el bien inmueble admita o no cómoda división, pues lo contrario implicaría obligar a los copropietarios a permanecer en la indivisión, lo que contraviene el espíritu de la norma.”*

----- Y la tesis sustentada por el NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Pag. 1721, bajo el siguiente rubro y texto:-----

**“COPROPIEDAD, DIVISIÓN DE LA. REQUISITOS PARA QUE SE ORDENE EN SENTENCIA DEFINITIVA LA ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL A LOS CODUEÑOS DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES EN QUE SE DIVIDA.** *La sentencia definitiva que condena a la división de la cosa común constituida en copropiedad no puede ocuparse de precisar a cuál de los codueños corresponde cada parte en que se divida la cosa si no se proporcionaron las bases para ello, pues es necesario no sólo que se haya demandado la disolución o división de la copropiedad, sino que además se proponga la partición, indicando la forma, partes o porciones en que ha de dividirse la cosa y a cuál de los codueños ha de adjudicarse cada una de ellas, sobre lo cual también debe existir consenso entre los litigantes, o en su defecto, otra propuesta de división y adjudicación, pues de faltar alguno de esos elementos quedaría impedido el juzgador para decidir sobre el dominio particular de cada una de las fracciones de la división, en virtud de que estaría fuera de la litis natural y podría llevar a una privación de la propiedad o fracción de ésta en perjuicio de alguno de los copropietarios que no fue oído y vencido en juicio, respecto de la división de la cosa común y adjudicación particular; por lo que en tal caso, el juzgador ordinario debe, en la sentencia definitiva, ordenar la disolución o*



*división de la copropiedad y dejar para ejecución de sentencia la partición y adjudicación correspondientes a cada codueño si éstos no llegan a un acuerdo voluntario, mediante el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que prevé el procedimiento a seguir para dividir la cosa común cuando haya sido ordenado en sentencia ejecutoria sin proporcionar las bases para ello, a través de la convocatoria a una junta en la que los interesados determinen las bases de la partición, o bien, designen un partidor, y para el supuesto de no existir acuerdo en ello el Juez deberá designar a una persona con conocimientos especiales, si fuere necesario, para que realice el proyecto de partición en un término prudente indicando concretamente, según las circunstancias del asunto, qué parte o fracción corresponderá a cada codueño, el cual quedará a la vista de las partes por seis días para que formulen objeciones y con éstas se dará vista al partidor, para que finalmente el Juez resuelva y ordene la partición, mande hacer las adjudicaciones y extienda las hijuelas correspondientes.”*

----- En consecuencia al reunirse los tres elementos antes mencionados, resulta procedente el presente juicio **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD** promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , como demandado, \*\*\*\*\* ;

\*\*\*\*\* ,

LA \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , en calidad de terceros llamados a juicio.-----

----- **QUINTO:** Ante la procedencia de la acción intentada en el presente asunto, se procede al estudio de las excepciones opuestas por los terceros llamados a juicio, de donde se advierte que el \*\*\*\*\* DELEGACION REGIONAL TAMAULIPAS opuso la EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, la cual hace consistir en que la parte actora carece de derecho para reclamar sus





cierto es que en el certificado de gravámenes de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, expedido por el INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, el veintisiete de enero del dos mil diecisiete, que obra, en autos, su representada aparece como titular del embargo efectuado sobre la finca número \*\*\*\*\* del municipio de victoria, por el monto de \$44,942.00 (cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que este juzgador considera que también tiene interés en el presente asunto y a fin de no vulnerar sus derechos, así como para que le pare perjuicio la sentencia que en su caso se dictó, se hizo de su conocimiento el presente juicio con la calidad de tercero llamado a juicio.-----

----- Así mismo, opuso la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, la cual hace consistir en que la parte actora no acredita que el bien materia de la litis pueda ser divisible además de que la finca número \*\*\*\*\* presenta una construcción, excepción que resulta improcedente, toda vez que el artículo 850 establece que ninguna persona puede ser obligada a permanecer en copropiedad, además de que la división del bien inmueble es materia de la ejecución de sentencia y para el caso de que el bien inmueble no admita cómoda división se observara lo dispuesto por el artículo 850 del Código Civil.-----

----- También opuso la excepción de OSCURIDAD DE DEMANDA, la cual resulta claramente improcedente, atendiendo a que las pretensiones del actor son claras al y cual que sus hechos y demás elementos de su demanda.-----

----- Por último opuso la excepción SINE ACTIONE AGIS, la cual hace consistir en que la parte actora no le asiste derecho alguno para demandar a su representada, la cual también resulta improcedente, toda vez que como se dijo en párrafos precedentes, el embargo a favor de su

representada obra en el certificado de gravámenes de la finca número \*\*\*\*\* del municipio de VICTORIA.-----

----- **SEXTO:** En mérito a lo anterior, deberá declararse la procedencia del presente juicio **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD** promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, como demandado, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

LA \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en calidad de terceros llamados a juicio, declarándose la terminación de la copropiedad sobre las FINCAS N°\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambas del \*\*\*\*\*.-----

----- Así también deberá declararse que la forma de dividir la copropiedad será materia de la ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles, en la cual se observaran las reglas concernientes a la partición de herencias tal y como lo establece el numeral 884 del Código Civil en el Estado; en la inteligencia que si dicho bien no admite cómoda división y los participantes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, deberá procederse a la venta del inmueble, previo avalúo comercial que mediante auxilio de peritos se lleve a cabo, respetando el derecho del tanto de las partes copropietarias de la manera que determine éste Tribunal para el caso de que alguna de ellas decida adquirir la parte alícuota de su contraparte y en caso de venta judicial, deberá repartirse el producto por partes iguales, hechas las deducciones de gastos de escrituración y las demás erogaciones que correspondan, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 850, 851, 852 y 858 del Código Civil del Estado. -----

----- Asimismo, en el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo o este Tribunal establezca las normas de partición, deberán seguirse los



lineamientos de urbanización aplicados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.-----

----- **SEXTO:** Finalmente, en relación al pago de los gastos y costas procesales, no es procedente efectuar condena, toda vez que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por lo que cada parte deberá sufragar los gastos que hubiere erogado.-----

----- En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 15 del Código Civil y 105 Fracción III 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, se:-----

----- **RESUELVE**-----

----- **PRIMERO:** Ha procedido el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD promovido por \*\*\*\*\*

contra \*\*\*\*\* , como demandado, \*\*\*\*\* ;  
\*\*\*\*\* ,

LA \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , en calidad de terceros llamados a juicio.-----

----- **SEGUNDO:** Se declara la terminación de la copropiedad que tienen \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sobre las \*\*\*\*\* .-----

----- **TERCERO:** Se declara que la división de la copropiedad de los inmuebles antes señalado será materia de la ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que si dicho bien no admite cómoda división y los participantes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, deberá procederse a la venta del inmueble, previo avalúo comercial que

mediante auxilio de peritos se lleve a cabo, respetando el derecho del tanto de las partes copropietarias, de la manera que determine éste Tribunal para el caso de que alguna de ellas decida adquirir la parte alícuota de su contraparte y en caso de venta judicial, deberá repartirse el producto por partes iguales, hechas las deducciones de gastos de escrituración y las demás erogaciones que correspondan. Asimismo, en el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo o este Tribunal establezca las normas de partición, deberán seguirse los lineamientos de urbanización aplicados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.-----

----- **CUARTO:** No se hace especial condena el pago de gastos y costas erogados por la tramitación del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracciones I y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

----- **QUINTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con el **Licenciado MARTIN DE JESUS SALINAS REYES**, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

**LICENCIADO ISIDRO JAVIER ESPINO MATA  
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**LICENCIADO MARTIN DE JESUS SALINAS REYES  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO**

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.-----CONSTE.---  
L'IJEM.L'DATL.L'FML



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*El Licenciado(a) FRANCISCO IOUVIER MATA LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 10 dictada el JUEVES, 9 DE ENERO DE 2020 por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, constante de 10 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes y el de sus representantes legales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.